

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE RIVA PALACIO,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 5.0480/2021 y anexos de Maribel Ruiz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	4357

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de marzo del año en curso.

Por tanto, se le tiene dando cumplimiento al remitir **los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las once horas del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Respecto a su solicitud de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdese los referidos anexos de cuenta en sobre cerrado y glóse al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 97³ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 116⁴ de la

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAL quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

³ **Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁴ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2020

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprimase de la versión externa.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020, los puntos Segundo¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL); y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:42:16Z / 23/04/2021T15:42:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 d2 d6 c7 45 98 e8 56 85 23 a3 7e 35 bd e7 d8 9e a3 68 7d a6 d0 21 4f 9e 53 16 92 d8 d7 1a 6b b7 f2 5f 2d c0 3e 59 60 60 d3 65 0a b6 d6 ba 73 72 2f 64 a2 df f9 c0 f2 bd bf 56 8e 9b 03 6b 01 e9 f2 a2 a7 fe 4d 0b 64 d1 3e cf eb 50 0a 06 46 a9 8c 5e 9b 8b 58 56 3e 68 0f 7a 79 2b 0b 4f 91 94 c0 0c 2e bb 6a 6e b0 db 61 13 1b 37 50 ca b4 a6 90 22 c6 66 98 19 a8 2d fe 5d ac 8b 90 75 dc e3 4f 86 6d 89 c2 3f 8b 2a 6c d2 a5 5f df c8 11 7f 0d b9 72 ab fe fc 7b 4f da 15 6e 41 c6 e8 1a 25 4c 8c 66 51 ae db 2a d5 ff 1f 05 fc ad 91 f6 0b f3 03 07 96 32 93 e5 5c eb 25 fd d8 cf 44 13 8c 6d 8c 93 71 01 25 41 5a e1 1c 0c 80 de 04 b7 d7 60 fb e8 a0 48 34 00 8c fa 1d 0b 68 2b 9e 2b f7 8d 59 b6 56 ce d7 d5 48 5c e7 49 c7 37 45 8c 7f f4 78 f9 e8 80 bf ea 93 a6 dd 84 fa 47 12 18			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:42:16Z / 23/04/2021T15:42:16-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:42:16Z / 23/04/2021T15:42:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3774855			
	Datos estampillados	2423F613733600E44825E1D6187A19B76842112F7A57E12236C81763B6B2E622			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T22:53:45Z / 15/04/2021T17:53:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 2d 1f 64 8e f3 2e 8a 4a f2 db 61 ae 2c 7a a7 53 23 1f 4a b3 89 91 28 29 6e 14 c7 65 f7 b9 73 c9 e6 5f 12 b4 6d bd e2 1a ea d9 e5 ad d6 50 09 9c e9 cc 25 1d be 70 21 70 99 88 ee 78 d3 b5 f7 ab 33 37 a7 45 a8 91 d3 df 06 80 c6 96 98 ea 9a 13 5c 61 7c 59 02 6c 75 4e 07 42 36 03 1b d2 32 54 df 59 09 b7 e6 e7 ae af 73 4e 2d 31 22 e6 0d 9f 8a bb 31 ba cc 40 b0 e8 d1 dd 7b bc a1 d3 95 f2 f4 fd 78 f5 a3 96 8c 80 67 5f 6d a5 c0 3f 3e e1 4a 41 76 c3 c8 a7 aa 80 7f e1 f6 26 79 8c 78 46 5c 05 87 7f 01 75 1a e7 56 87 54 b4 89 71 02 f4 62 79 67 1f 67 4d d3 cb b0 12 15 cf fb 96 8f e3 7d 49 41 b4 a6 83 a0 bd af ef 8b 19 f8 50 2d 9b e1 45 b1 ab a4 93 72 3f 02 b5 cc be e2 de 03 46 bb 8b 23 36 04 f6 be 0e ca 06 a4 d4 89 b8 42 6e 39 14 28 55 ad 5b d3 5d 6d a8 4f 70 1d 16 69			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T22:53:45Z / 15/04/2021T17:53:45-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T22:53:45Z / 15/04/2021T17:53:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3755290			
	Datos estampillados	8049DE3C017DAD37B0841311E31181CC9FE0D46C1B6FFE260E34C5AB591A0180			